



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO ARAGONÉS DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA Y POBLACIONAL

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA), en relación con el *proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional*.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DEL DECRETO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71, regla 8.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental.

En desarrollo de esta competencia se elaboró la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en la que se contempla el modelo de desarrollo territorial y sostenible de la Comunidad Autónoma.

Entre los objetivos que se contemplan en la EOTA figura el de alcanzar el equilibrio demográfico que se concreta en mejorar la estructura poblacional de los asentamientos aragoneses, en particular los del medio rural, fijando prioritariamente la población joven y femenina, creando las condiciones necesarias para moderar la tendencia a la concentración excesiva de la población mediante la mejora y potenciación de la calidad en la prestación de los servicios que se dan al medio rural, garantizando, sobre todo, el acceso a la educación, la sanidad y los servicios sociales. Para la consecución de este objetivo se planteaba como estrategia la revisión del Plan Integral de Política Demográfica, elaborado en el año 2000, poniendo una especial atención a los problemas derivados del envejecimiento, la baja densidad y la dispersión de la población en amplias zonas de la Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de adecuar la revisión del Plan Integral de Política Demográfica a un instrumento de planeamiento territorial, el Gobierno de Aragón la equiparó con una Directriz Especial, figura recogida en el artículo 21 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón redactándose la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada mediante Decreto 165/2017, de 31 de octubre.

El Eje temático 9 de la Directriz contiene un conjunto de actuaciones de sensibilización sobre la problemática demográfica y poblacional existente en Aragón entre las que se encuentra, con carácter de norma, la creación del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional (9.1.C.1.) y la de una ponencia específica en el



seno del Consejo de Ordenación del Territorio (9.1.C.2). Por razones de eficacia y eficiencia, al objeto de evitar duplicidades de órganos, se considera conveniente que el propio Observatorio actúe como Ponencia Técnica en aquellos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

Las funciones de este Observatorio se detallan de forma no exhaustiva en la propia Directriz, donde también se prevé que plasmará los resultados del ejercicio de estas funciones en informes periódicos, al menos de carácter bianual, para ayudar a dirigir y adaptar las políticas públicas aragonesas en materia de política demográfica y lucha contra la despoblación hacia la atención de las necesidades propias de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por otra parte, el propio eje temático de sensibilización contiene otras medidas que también pueden ser incorporadas a las tareas a desarrollar por el Observatorio, con independencia de que puedan llevarse a cabo por iniciativas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

El Decreto 71/2018, de 24 de abril, creó y reguló el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional con la finalidad de regular y concretar el funcionamiento del Observatorio e incorporar todos aquellos aspectos que no se recogen explícitamente en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación como son los relativos a su ubicación en el organigrama de la Administración de la Comunidad Autónoma, medios personales y materiales, relación con otras Administraciones y entidades públicas y privadas que promuevan actuaciones con la misma finalidad, entre otras. Posteriormente, mediante Decreto 148/2021, de 15 de septiembre, se modificó el anterior para atender las demandas reiteradas desde la puesta en marcha del Observatorio, de las organizaciones empresariales, sindicales y agrarias que solicitaban mayor representatividad para observar y examinar la realidad de forma clara y mensurable, tratando de seguir la evolución de un fenómeno social, como es la despoblación sobre todo en el ámbito rural, siendo para ello muy importante el diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, configurados como pilares básicos de nuestro estado social y democrático de derecho.

La aprobación de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, introduce el denominado mecanismo rural de garantía como principio rector de actuación en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma impulsará y revisará todas las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico, mediante la observación de la perspectiva del cambio demográfico y de lucha contra la despoblación, el análisis de sus impactos reales y potenciales y sus efectos en el medio rural, promoviendo medidas de discriminación positiva en las zonas rurales que se determinen conforme a los criterios de delimitación establecidos en la propia ley. Ésta, a su vez, atribuye al Observatorio el deber de garantizar el cumplimiento del mencionado mecanismo rural de garantía con las acciones de seguimiento que se establezcan. Así mismo, se precisa que el Observatorio proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis de impacto demográfico. En el plano organizativo, la Ley modifica la presidencia del Observatorio atribuyéndosela además de a la persona titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio, a la del competente en materia de presidencia y relaciones institucionales. En último término, se modifica el número de sesiones a celebrar con carácter anual.



En consecuencia, se considera oportuno aprobar un nuevo Decreto en el que se establezca el régimen jurídico del Observatorio de acuerdo a los nuevos postulados y previsiones contenidas en la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón. La iniciativa para la elaboración de dicha iniciativa corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, al titular del departamento competente en materia de despoblación.

II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 44.1.a) del TRLPGA establece que en el procedimiento de elaboración de una disposición normativa es preciso que su memoria incluya la justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, que, según el artículo 39, son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

Atendiendo al contenido dado a estos principios, la propia exposición de motivos los incluye determinando que efectivamente se han observado en la tramitación y elaboración de la norma.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia su observancia implica que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este caso, lo anterior ha quedado justificado en el apartado anterior al quedar acreditada la necesaria aprobación de la futura norma donde se regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional que permitirá el adecuado ejercicio de sus competencias, con el enfoque dado por la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón. Además, esta aprobación sigue estrictamente el procedimiento previsto en las disposiciones legislativas que lo regulan.

En relación con el principio de proporcionalidad, éste exige que la presente iniciativa deba contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En este sentido, esta norma incluye la regulación imprescindible para cumplir con la necesidad que pretende cumplir, fijando concretamente todos los elementos que deben conformar una regulación integral del Observatorio no solo de su composición y funcionamiento interno sino también de sus funciones y actividades.

El principio de seguridad jurídica también queda garantizado puesto que la iniciativa normativa resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, conforme a las previsiones contenidas en la Ley en la que se fundamenta su regulación como es la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón.



En cuanto a la aplicación del principio de transparencia, que supone que las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, y que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma, se considera totalmente observado este principio en tanto en cuanto se han respetado las previsiones recogidas en la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, mediante la publicación de los documentos emitidos en su tramitación, y en el Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en lo que al procedimiento de elaboración de la norma se refiere con los trámites de consulta pública previa e información pública.

Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia, la presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias al tratarse básicamente de una norma de carácter organizativo, que no incide en la actividad de las personas y empresas.

III. ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

No se crean en la iniciativa normativa procedimientos administrativos que puedan ser objeto de análisis respecto de su adecuación a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica. Asimismo, durante el período de consulta pública previa no se ha presentado ninguna observación por parte de personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA NORMA

Debido a su naturaleza eminentemente organizativa de la norma se desprende que su aprobación no producirá un impacto social directo, con independencia de los efectos que en la sociedad provoque el ejercicio de las funciones del Observatorio.

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que la regulación del Decreto supone un impacto positivo puesto que pretende mejorar la organización administrativa para adaptarse a las competencias asumidas por el Observatorio.

Finalmente, cabe señalar que la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa no supone coste económico alguno al estar previsto expresamente en el Decreto la no percepción de retribuciones o dietas por asistencia a las reuniones del Observatorio.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE DESPOBLACIÓN,
Alberto Casañal Pina**